

|                        | Pesetas |
|------------------------|---------|
| <i>Nivel II:</i>       |         |
| Sueldo ... ..          | 47.610  |
| Nocturnidad ... ..     | 14.010  |
| Actividad ... ..       | 7.950   |
|                        | 69.570  |
| «Forfait» horas ... .. | 18.440  |
| <i>Nivel I:</i>        |         |
| Sueldo ... ..          | 47.610  |
| Nocturnidad ... ..     | 14.010  |
| Actividad ... ..       | 4.020   |
|                        | 65.640  |
| «Forfait» horas ... .. | 15.450  |
| <b>Motoristas</b>      |         |
| <i>Nivel II:</i>       |         |
| Sueldo ... ..          | 42.330  |
| Nocturnidad ... ..     | 7.890   |
|                        | 50.220  |
| <i>Nivel I:</i>        |         |
| Sueldo ... ..          | 37.830  |
| Nocturnidad ... ..     | 8.550   |
|                        | 46.380  |

**ANEXO II**  
**Cálculo del Plus de Producción**

El plus de producción consta de cinco conceptos, que serán los que deben ser valorados, oscilando la puntuación de 0 a 5 puntos por cada uno de ellos, siendo la suma total de todos la que sirva para conseguir el coeficiente que indique el porcentaje a percibir cada mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{C C}{C M} \times 100 = \%$$

- CC = Calificación concedida.
- CM = Calificación máxima.
- 100 = Multiplicador para conseguir porcentaje.
- % = Porcentaje que se percibirá de acuerdo con la calificación obtenida.

Ejemplo de cómo se calcula el plus de producción:

**PRIMER CASO**

*Sondista nivel I*

Salario total al mes = 77.940 pesetas.  
Plus de producción = 25 por 100 sobre 77.940 pesetas por día de trabajo.  
25 por 100 sobre 77.940 pesetas por día de trabajo =  $\frac{77.940}{30} \times 25 = 649,50$  pesetas por día de trabajo

**SUPUESTO**

Si suponemos que este trabajador ha conseguido un total de 15 puntos, la aplicación de la fórmula ya mencionada se haría de la siguiente forma:

$$\frac{C C}{C M} = \frac{15}{25} \times 100 = 60 \%$$

$$\frac{649,50 \times 60}{100} = 389,70 \text{ pesetas por día de trabajo}$$

**SEGUNDO CASO**

El cálculo es exactamente igual que el anterior, cambiando únicamente el porcentaje según la categoría.

**CATEGORIAS CON EL 25 POR 100**

- Jefes de Campo.
- Jefes Mecánicos (cuando hagan dicha función).
- Sondistas.

**CATEGORIAS CON EL 15 POR 100**

- Secretarios.
- Ayudantes de Sondistas.
- Enganchadores.
- Mecánicos Auxiliares de Sonda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**26014**

*ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el área «Subsector XIII-Area 1», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el área denominada «Subsector XIII-Area 1», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, que fue prorrogada sucesivamente por períodos de dos años, con reducción de superficie y limitación de recursos, adjudicándose su investigación al Instituto Geológico y Minero de España.

Finalizada la investigación sin que se despenda de los resultados obtenidos justificación para proseguir los trabajos, el Instituto Geológico y Minero de España solicita el levantamiento de la reserva.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y cumplidos los trámites con informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector XIII-Area 1», situada en las provincias de Cáceres y Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

| Vértice | Longitud         | Latitud           |
|---------|------------------|-------------------|
| 1       | 2° 33' 00" Oeste | 39° 16' 00" Norte |
| 2       | 2° 20' 00" Oeste | 39° 18' 00" Norte |
| 3       | 2° 20' 00" Oeste | 39° 4' 00" Norte  |
| 4       | 2° 33' 00" Oeste | 39° 4' 00" Norte  |

Segundo.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona de la reserva.

Tercero.—El terreno franco correspondiente a la zona determinada en el número anterior, adquiere el carácter de registrable a partir de la publicación de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**26015**

*ORDEN de 15 de septiembre de 1983 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios que el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, permite conceder a las Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), calificó determinados polígonos industriales como de preferente localización industrial y señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación ha sido prorrogada respecto de alguno de dichos polígonos, entre ellos los que se mencionan en esta Orden, hasta el 31 de diciembre de 1983, por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre).

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), resultando además aplicable el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de enero de 1981), que establece las normas complementarias